



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 052 -2014-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 04 MAR. 2014

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20130227, tramitado por don ALBERTO CUELLAR BARAZORDA, en representación de doña JUANA BARAZORDA VIUDA DE CUELLAR, sobre Rectificación de Error Material;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDO.- Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, de fecha 07 de Diciembre del año 2012, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir Resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, con fecha 18 de Diciembre del año 2013, don ALBERTO CUELLAR BARAZORDA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31019587, en representación de doña JUANA BARAZORDA VIUDA DE CUELLAR, solicitó ante la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac, Rectificación del Apellido Materno, consignado en el CERTIFICADO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL y en el CERTIFICADO DE DETERMINACIÓN, CONVERSIÓN O RECTIFICACIÓN DE ÁREAS, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE PREDIO RURAL INSCRITO.

CUARTO.- Que, se encuentra anexo al Expediente Administrativo N° 20120227, el Certificado Catastral, emitido por el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, fechado 23 de Noviembre del año 2000, documento en el que consta como poseionario doña BARAZORDA AREAS JUANA, del Predio AYAURCO, ubicado en el Valle Curahuasi, Sector Ayaurco, Distrito de Curahuasi,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, identificado con Unidad Catastral N° 05933, con un área de **2 hectáreas 5348 metros lineales**.

QUINTO.- Que, obra el Certificado De Formalización de la Propiedad Rural fechado 12 de Diciembre del año 2002, documento que emana del Ministerio de Agricultura Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, en el cual se ha consignado que el CERTIFICADO acredita que el PETT ha concluido con el proceso de saneamiento físico – legal y que su titular: **BARAZORDA AREAS JUANA con DNI N° 31017135 de estado civil VIUDA**, ha adquirido la propiedad del Predio denominado **AYAURCO**, con una superficie de **2 hectáreas y 5348 metros cuadrados con Código de Predio N° 05933** ubicado en el Valle Curahuasi, Sector Ayaurco, Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, debidamente inscrito en la Ficha N° R-9417 de los Registros Públicos de Abancay, pudiendo ejercer todas las facultades inherentes al derecho de propiedad.

SEXTO.- Que, de la verificación al Certificado de Determinación, Conversión o Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de Predio Rural Inscrito, otorgado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, fechado 13 de Octubre del año 2009, se constató consignado “ El presente CERTIFICADO acredita que COFOPRI ha concluido con el procedimiento de Determinación, Conversión o Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas del predio denominado **AYAURCO**, ubicado en el sector/caserío de Ayaurco, Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac con **Unidad Catastral N° 05933**, cuyo titular es **BARAZORDA AREAS JUANA, DNI N° 31017135, VIUDA**, habiéndose obtenido de acuerdo al nuevo levantamiento catastral una superficie actual y real de **2 hectáreas y 3943 metros cuadrados**, debidamente inscrito en el Asiento de la Partida Registral N° 03003445 del Registro de Predios de la Oficina Registral de ZONA REGISTRAL N° 10 – APURIMAC.

SETIMO.- Que, se encuentra anexo al Expediente Administrativo N° 20120227, el Certificado de Información Catastral, emitido por el Organismo De Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, fechado 21 de Marzo del año 2011, documento en el que consta como poseionario doña **BARAZORDA AREAS JUANA**, del Predio AYAURCO, ubicado en el Valle Curahuasi, Sector Ayaurco, Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, identificado con Unidad Catastral N° 05933, con un área de **2 hectáreas 3,943 metros lineales**, documento emitido con fecha posterior a la Rectificación de Area incoada por la recurrente, lo que demuestra que a la fecha en el Catastro el apellido materno de doña **JUANA BARAZORDA ARIAS** sigue errado.

OCTAVO.- Que, se adjuntó como medios probatorios, copia del Documento Nacional de identidad de la recurrente, doña **JUANA BARAZORDA VIUDA DE CUELLAR**, Acta de Matrimonio original fechada 12 de Noviembre del año 2013, Partida de Bautismo en original, fechada 12 de Noviembre del año 2013; en ambos documentos se ha podido



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



constatar fehacientemente que el apellido materno de la recurrente es **ARIAS** y no **AREAS** como se ha consignado en los instrumentos de formalización y titulación de predio rural descritos en los ítems preliminares.

NOVENO.- Que, de la calificación hecha a la **Partida Registral N° 03003445** del Registro de Predios de la Oficina Registral de ZONA REGISTRAL N° 10 – APURIMAC, se ha confrontado el contenido de la misma, siendo que en el **Asiento C-2** corre inscrita la **RECTIFICACION DE NOMBRE**, a petición de parte en mérito a los Artículos 77° y 78° del Reglamento General de los Registros Públicos, se procedió a rectificar el Asiento precedente de esta partida en el que se ha consignado como apellido materno de la propietaria como: **AREAS**, siendo **ARIAS** el correcto y en consecuencia la propietaria es: **JUANA BARAZORDA ARIAS**, según consta del Certificado de Matrimonio presentado. Así también en el **Asiento C-02** se encuentra inscrita la **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ADMINISTRATIVA DE PROPIEDAD** a favor de doña **JUANA BARAZORDA ARIAS**, viuda, peruana, quien pasó a ser propietaria del predio rústico materia de esa partida en mérito a la Prescripción Adquisitiva Administrativa de Propiedad instada ante la Oficina Registral de referencia y al no haberse presentado dentro del plazo establecido por Ley, oposición alguna al derecho de Propiedad, que corrió inscrito en el Asiento 01 de esta ficha y cuya publicación en el Diario Oficial El Peruano se efectuó con fecha 03 de Diciembre del año 2001.



DECIMO.- Que, en mérito a la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Artículo 201° **Rectificación de Errores: 201.1 “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.** 201.2 **“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;** por lo expuesto y en aplicación del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, y la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Artículos 3° y 201°, se debe emitir Resolución Gerencial Regional que declare Error Material: Rectificación del Apellido Materno contenido en el **CERTIFICADO DE DETERMINACIÓN, CONVERSIÓN O RECTIFICACIÓN DE ÁREAS, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE PREDIO RURAL INSCRITO**, de fecha 13 de Octubre del año 2009, en el que se ha consignado como apellido materno de la propietaria como **“AREAS”** siendo **“ARIAS”** el correcto y en consecuencia la propietaria es **JUANA BARAZORDA ARIAS**, según consta en la documentación fidedigna anexada a su solicitud.; por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Error Material: Rectificación del Apellido Materno, contenido en el **CERTIFICADO DE DETERMINACIÓN, CONVERSIÓN O RECTIFICACIÓN DE ÁREAS, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE PREDIO RURAL INSCRITO**, de fecha 13 de Octubre del año 2009, en el que se ha consignado como apellido materno de la





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



propietaria como "AREAS" siendo "ARIAS" el correcto y en consecuencia la propietaria es JUANA BARAZORDA ARIAS, según consta en la documentación fidedigna anexada a su solicitud.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE la emisión del **CERTIFICADO DE DETERMINACIÓN, CONVERSIÓN O RECTIFICACIÓN DE ÁREAS, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE PREDIO RURAL INSCRITO**, para que se NOTIFIQUE adjunto a la presente Resolución Gerencial Regional a doña **JUANA BARAZORDA ARIAS**.

ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO